

ASOMOVE

ASOciación costarricense de MOVilidad Eléctrica

COSTA RICA SMALL COUNTRY, BIG IDEA



Condiciones específicas de Costa Rica



Se estableció el objetivo de alcanzar la neutralidad en las emisiones de carbono para 2021 acuerdo de la Cumbre Climática 2009 .

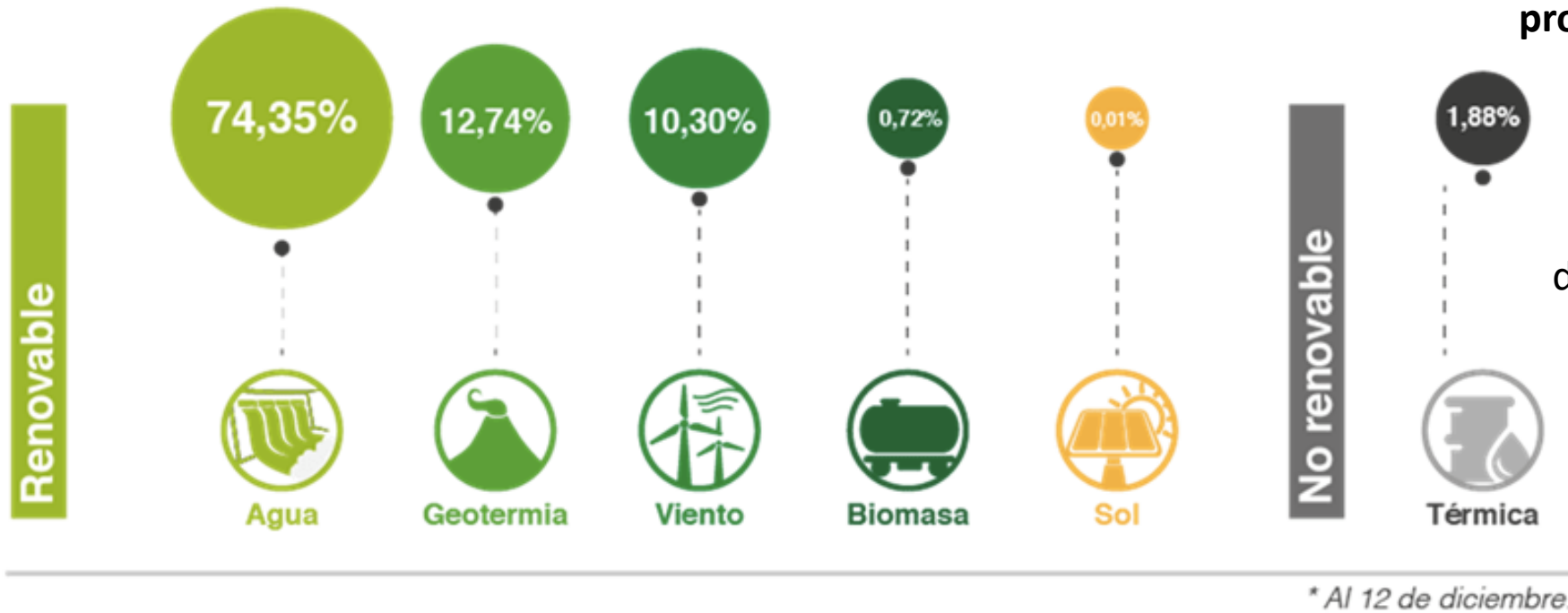


En el acuerdo de París sobre el cambio climático, Costa Rica se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 25%, es decir, pasar de las 12,4 millones de toneladas del 2012 a 9,4 millones de toneladas en el 2030

Matriz eléctrica de Costa Rica



Matriz eléctrica de Costa Rica en 2016*



**99% de la electricidad es
producida en fuentes renovables.**

Costa Rica produjo 10.778,32
gigavatios hora (GWh),
de los cuales 98,21% provino de
fuentes renovables

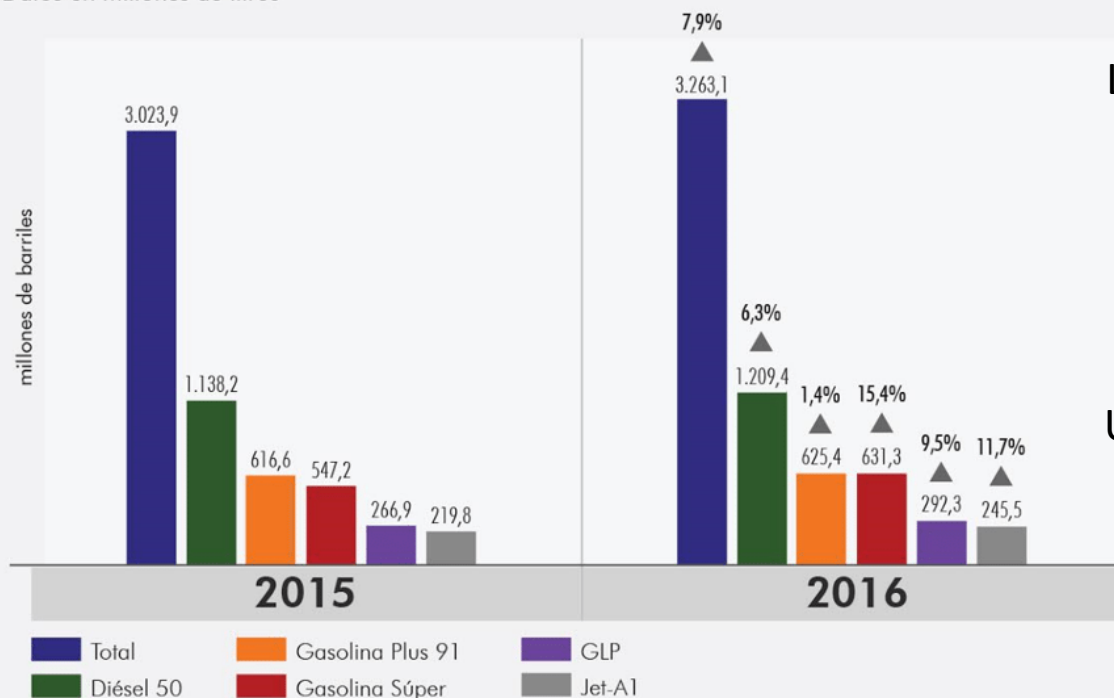
Fuente : Presidencia de la República de Costa Rica
([Link](#))

Uso de combustible



Ventas comparativas anuales 2015 - 2016

Datos en millones de litros



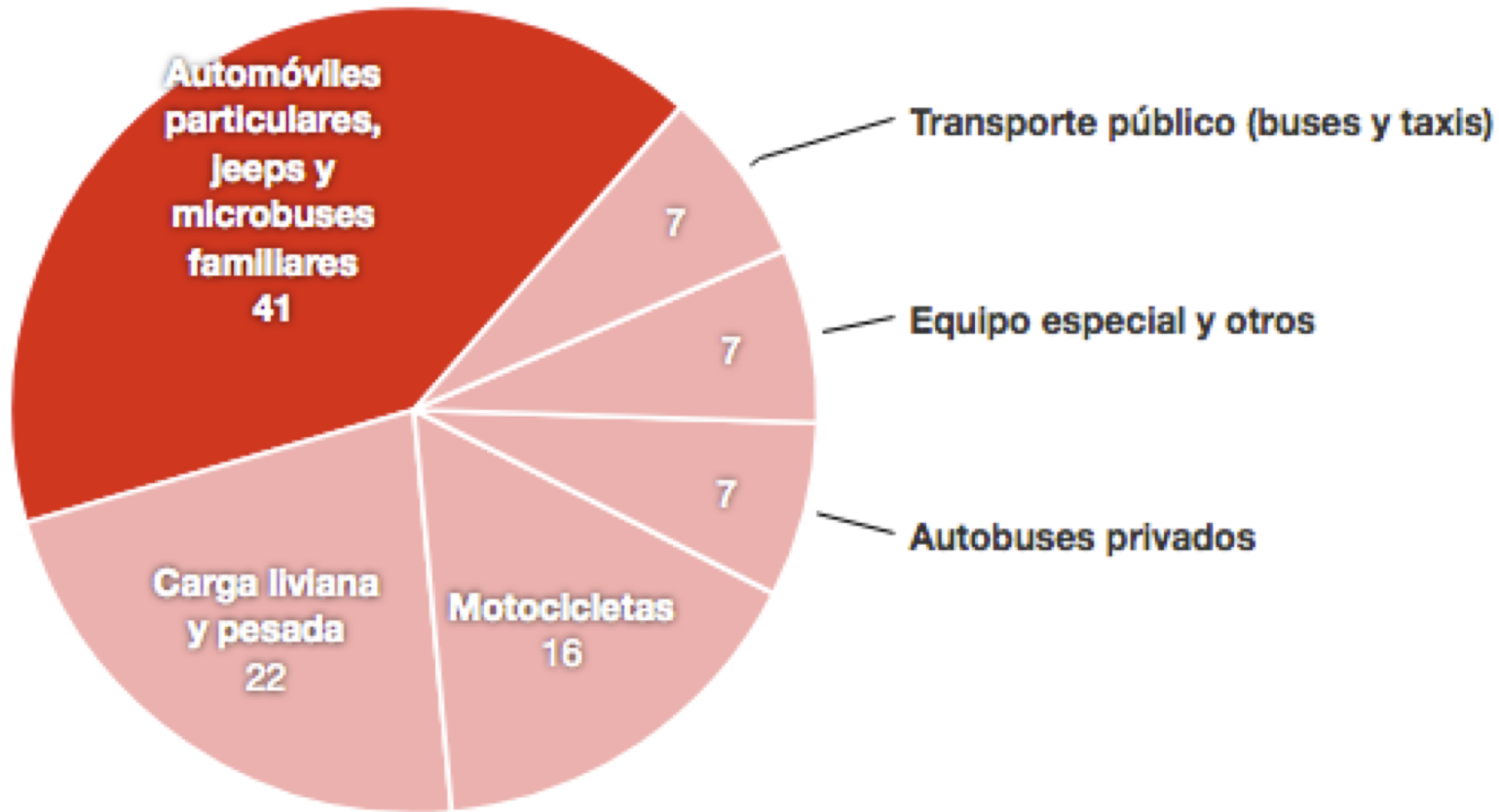
La demanda de combustibles en Costa Rica pasó

- 3.023 millones de litros en el 2015
- 3.263 millones de litros en el 2016

Un aumento más significativo es sobre el diésel.

Fuente : Recope

Contribución de emisiones CO2 por tipo de vehículo



41% vehículos particulares.

22% carga

7% buses y taxis públicos

7% buses privados

15% a motos

7% otros

Créditos: el Financiero 2016

Matriz eléctrica de Costa Rica

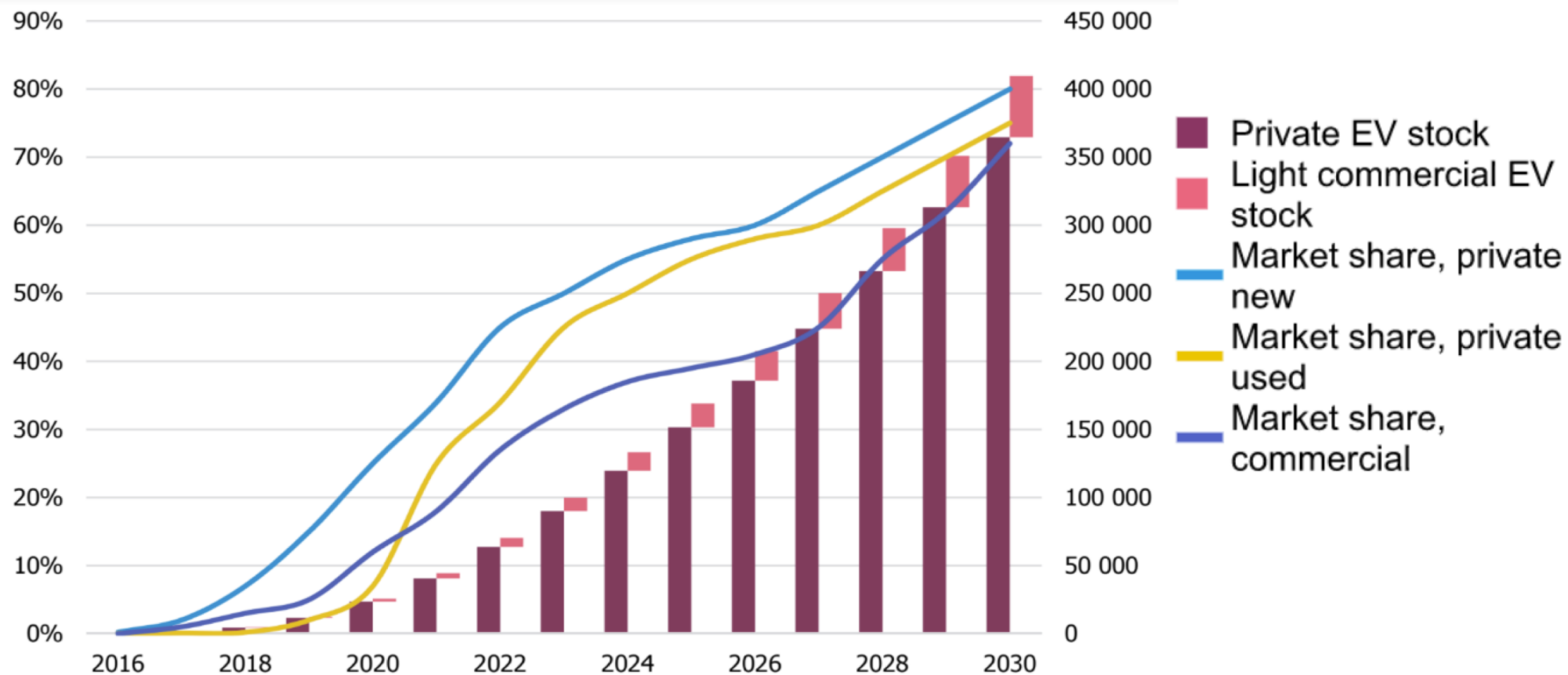


¿Entonces por qué
seguir con
petróleo si
podemos usar
electricidad para
el transporte?

Estadio Nacional y Parque de la Sabana
Pucci

Proyección para CR: 410.000 eléctricos en 2030

Ahorros de 1 millón de ton de Co2 y \$175 millones en importaciones de petróleo



Fuente: Utgard , Bjorn 2017

“ Esencialmente Eléctrica, Como Puede Costa Rica Abanderar la Movilidad Eléctrica”



Conozca más de la Ley 9518
“INCENTIVOS Y PROMOCIÓN”
para el **TRANSPORTE** eléctrico

Publicada el 6 de febrero 2018

Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 9- Exoneración aplicada según valor del vehículo

Los vehículos eléctricos, así definidos en el artículo 2 de la presente ley, se beneficiarán de la exoneración del impuesto general sobre las ventas, el impuesto selectivo de consumo y el impuesto sobre el valor aduanero, según lo indicado en la siguiente tabla:

Monto exonerado del valor CIF del vehículo eléctrico	Exoneración del impuesto general sobre las ventas	Exoneración del impuesto selectivo de consumo	Exoneración del impuesto sobre el valor aduanero
Los primeros \$30.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	100% de exoneración	100% de exoneración	100% de exoneración
De \$30.001 hasta \$45.000 del valor CIF del vehículo eléctrico.	50% de exoneración	75% de exoneración	100% de exoneración
De \$45.001 hasta \$60.000 del valor CIF del vehículo eléctrico	0% de exoneración	50% de exoneración	100% de exoneración
De \$60.001 en adelante	0% de exoneración	0% de exoneración	0% de exoneración



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 10- Límite de exoneración

La suma de exoneraciones establecidas en el artículo 9 de la presente ley no podrá exceder el monto equivalente a veinticuatro salarios base, según el salario base establecido anualmente por el Consejo Superior del Poder Judicial. Este límite no se aplicará a vehículos de transporte público o transporte de carga.



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



Ley 9518 Incentivos y Promoción para el TRANSPORTE ELÉCTRICO

ARTÍCULO 12- Exoneración del equipo para el ensamblaje y la producción de vehículos eléctricos

Los equipos para ensamblaje y producción de vehículos eléctricos quedarán exonerados del pago total del impuesto de ventas, siempre y cuando el valor agregado nacional sea por lo menos de un veinte por ciento (20%). El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) emitirá un reglamento, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, para definir los equipos sujetos a esta exoneración. La exoneración definida en este artículo tendrá una vigencia de diez años, a partir de la publicación de esta ley.



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 13- Exoneración del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos eléctricos

Los vehículos eléctricos estarán exentos del pago del impuesto a la propiedad de vehículos, por un plazo de cinco años desde el momento de su nacionalización o al momento de su producción, en caso de vehículos ensamblados o producidos localmente. La exoneración aplicará de la siguiente forma: cien por ciento (100%) de exoneración para el primer año, ochenta por ciento (80%) de exoneración para el segundo año, sesenta por ciento (60%) de exoneración para el tercer año, cuarenta por ciento (40%) de exoneración para el cuarto año y veinte por ciento (20%) de exoneración para el quinto año.



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 16- Uso de parqueos azules para vehículos de transporte eléctrico

Los vehículos eléctricos podrán parquear en los espacios designados como azules dentro de los parqueos públicos, así como de supermercados, centros comerciales y demás parqueos privados, según las disposiciones del reglamento de la presente ley.

Ley 9518

INCENTIVOS Y PROMOCIÓN

para el TRANSPORTE ELÉCTRICO



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 18- Compra del Estado para renovación de flota vehicular

Se autoriza a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra y la utilización de vehículos eléctricos que cumplan las especificaciones técnicas requeridas por la Administración Pública; dicha condición podrá comprobarse por medio de certificaciones ambientales y otro mecanismo válido establecido vía reglamento.

Para ello, en la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un diez por ciento (10%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos son eléctricos. En el caso de las compras directas deberán incorporarse criterios que promuevan el uso de vehículos eléctricos.

Ley INCENTIVOS y PROMOCIÓN
9518 para el Transporte ELÉCTRICO



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 21- Oferta de vehículos eléctricos

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) mantendrá una lista de los modelos ofrecidos en el país por los importadores de vehículos eléctricos, cuyas marcas representadas tengan vehículos eléctricos en sus inventarios internacionales. Asimismo, deberá verificar que estos se ajusten a los estándares mundiales pertinentes y dará seguimiento y control a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 22- Deber de mantener y ofrecer tecnología de punta

Los importadores de vehículos eléctricos ofrecerán los modelos más recientes y actualizados del mercado, así como los accesorios y repuestos. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) reglamentará sobre el cumplimiento de esta disposición.



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 23- Servicio de reparación y revisión

Los importadores de vehículos eléctricos ofrecerán el servicio de reparación y revisión de este tipo de vehículos. Para ello, deberán cumplir con las garantías que se contraten y las responsabilidades de la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, y sus reformas, de 24 de junio de 2010, por los residuos de manejo especial que deben ser separados de la corriente normal de los residuos, de forma especial las baterías eléctricas desechadas por los vehículos que vendan.

En caso de incumplimiento a esta responsabilidad, por parte del importador, se aplicarán las infracciones administrativas establecidas en la Ley N.º 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, y sus reformas, de 24 de junio de 2010.

Ley 9518
Incentivos y promoción
para el
TRANSPORTE ELÉCTRICO



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 26- Servicio público de transporte eléctrico

Se establece, como prioridad nacional, la utilización de la energía eléctrica renovable en el transporte público nacional, tanto en las modalidades de ferrocarril, trenes, buses, taxis, como cualquier otro medio público de movilización, el cual se ajustará a las posibilidades del país, acorde al Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Se promoverá la importación y la producción local de tecnologías tendentes al desarrollo de este tipo de transporte.

ARTÍCULO 27- Servicio de trenes

Se promoverá el fortalecimiento y la construcción de los servicios de trenes eléctricos en todo el país, acorde al Plan Nacional de Transporte Eléctrico. Para esos efectos, las iniciativas que tengan como objetivo financiar estas inversiones se considerarán prioritarias en los diferentes programas de la Administración.

ARTÍCULO 28- Concesiones de autobuses

El Plan Nacional de Transporte Eléctrico establecerá el programa para que la flota vehicular de autobuses concesionado en el país realice, de forma paulatina, la sustitución a vehículos eléctricos, con previa autorización técnica y legal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de conformidad con viabilidad financiera y cuando las condiciones de las rutas de autobuses lo permitan.

Para ello, el Plan Nacional de Transporte Eléctrico deberá proyectar el reemplazo de la flota de autobuses, al menos cada dos años, con una meta dentro de este período no menor del cinco por ciento (5%).



Ley Incentivos y promoción para el transporte eléctrico



ARTÍCULO 31- Implementación de los centros de recarga

La construcción y puesta en funcionamiento de los centros de recarga en el país le corresponde a las distribuidoras de electricidad. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) tendrá la obligación de velar por la construcción y el funcionamiento de los centros de recarga, según lo define esta ley.

De conformidad con los estándares internacionales, en carreteras nacionales deberá construirse y ponerse en funcionamiento por lo menos un centro de recarga cada ochenta kilómetros (80km), en caminos cantonales deberá construirse y ponerse en funcionamiento por lo menos un centro de recarga cada ciento veinte kilómetros (120km). Las distancias señaladas podrán ser ajustadas por el Ministerio de Ambiente y Energía, vía reglamento.

Los centros de recarga deberán contar con una pizarra informativa sobre los puntos de recarga más cercanos o próximos, tiempos de recarga, estadísticas de consumo y demás información que defina el Minae, vía reglamento.

